



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|--|--|--|
| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |
|--|--|--|

Número 136

Lunes 22 de junio de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Federico Barbado Beloso, vecino de Siete Iglesias, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de herederos de don Ramón Rodríguez Pardo, hasta una finca del peticionario en término de Siete Iglesias de Trabancos, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa, únicamente sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose,

por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la ley y del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Federico Barbado Beloso, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de herederos de don Ramón Rodríguez Pardo, hasta una finca propiedad del peticionario en término de Siete Iglesias de Trabancos.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de mayo de 1952 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones:

Los postes del vano de cruce de la carretera de Valladolid a Salamanca se instalarán a una distancia mínima de

quince (15) metros del eje de la carretera.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Si por causa de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, queda el concesionario obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la

ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 23 658 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 3 de marzo de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

662—967

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de la fecha recaída en expediente de jurisdicción voluntaria sobre depósito de mujer casada, promovido en concepto de pobre, por doña Carmen Pardo Rodríguez, representada por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, se notifica por la presente al esposo don Antonio Brizuela González, el auto dictado en dicho expediente, que literalmente copiado es como sigue:

«Auto.—Dada cuenta con la anterior diligencia, únase la precedente orden cumplimentada, certificación y escrito que se acompaña al expediente de su razón, y

Resultando: Que por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, en nombre y representación de doña Carmen Pardo Rodríguez, se presentó escrito que correspondió en turno a este Juzgado, promoviendo expediente de jurisdicción voluntaria sobre depósito de mujer casada, con don Antonio Brizuela González, a fin de interponer ante el Tribunal Eclesiástico demanda de separación, por abandono malicioso y adulterio contra su citado esposo, solicitando a la vez se acordase la anotación preventiva de prohibición de enajenar los bienes del esposo, en el Registro de la Propiedad.

Resultando: Que a dicho escrito recayó providencia el diez y siete de diciembre último, admitiendo a trámite el expediente en el que se tuvo como parte al procurador señor Sánchez Merlo, en la representación en que comparecía, y acordando constituir el depósito

solicitado, para lo cual se delegó en el Juzgado municipal número uno de esta ciudad, a cuyo fin se expidió la oportuna carta-orden con los insertos precisos que fué entregada al procurador señor Sánchez Merlo.

Resultando: Que por el Juzgado municipal, en cumplimiento de dicha carta-orden y en virtud de la delegación hecha por este Juzgado, se llevó a efecto la constitución del depósito de la actora, previa ratificación en el escrito de sus representantes, depositándola en don Luis Pardo Quintanilla, fijando a la misma la pensión alimenticia de setecientas cincuenta pesetas mensuales, de conformidad con lo solicitado por el actor, y haciendo a la esposa las advertencias de ley, así como al marido la intimidación del artículo 1.890 de la Ley procesal civil, para lo que fué librado oportuno exhorto al de igual clase, Decano, de Madrid, que fué entregado al procurador señor Sánchez Merlo. En las diligencias de constitución del depósito fué representado el marido por el procurador señor Moreno, en virtud del poder que obra testimoniado en la carta-orden.

Resultando: Que por el procurador actor señor Sánchez Merlo, se devuelve diligenciada la carta-orden remitida al Juzgado municipal, acompañando a la vez certificación acreditativa de haber sido admitida la demanda de separación de personas ante el Tribunal Eclesiástico de esta capital, y solicitando que para asegurar la pensión alimenticia asignada a su representada y la que no había hecho pago el esposo de la misma dentro del término de ley, se acordara tomar anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, con prohibición al citado esposo de enajenar los bienes, a tenor del artículo 41 de la ley Hipotecaria; solicitando asimismo la ratificación del depósito constituido, y subsidiariamente para el caso de que aquella petición no se estimase se decretara el embargo de los bienes del esposo don Antonio Brizuela.

Considerando: Que encontrándose acreditado por la parte actora la presentación de la demanda sobre separación conyugal ante el Tribunal Eclesiástico de esta capital, mediante la certificación aportada al expediente, es procedente, a tenor del artículo 1.985 de la ley de Enjuiciamiento civil, ratificar el depósito de doña Carmen Pardo Rodríguez, constituido en don Luis Pardo Quintanilla.

Considerando: Que en cuanto a la petición hecha por la representación de la esposa, de la anotación en el Registro de la Propiedad de la prohibición de enajenar bienes por el esposo, a tenor

del artículo 42 de la ley Hipotecaria, es procedente desestimarla por no ser de aplicación en el presente expediente el precepto que se invoca.

Vistos los citados artículos y demás de aplicación,

S. S.^a, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía de ratificar y ratificaba el depósito de doña Carmen Pardo Rodríguez, constituido en su padre don Luis Pardo Quintanilla, por el Juzgado municipal número uno de esta capital, en virtud de delegación de este Juzgado, y asimismo debía de declarar y declaraba no haber lugar a la petición hecha por la representación de la esposa de anotar en el Registro prohibición de enajenar bienes del esposo; y en cuanto a la subsidiaria de decretar el embargo de bienes del mismo para garantizar la pensión alimenticia asignada a la actora, una vez que por la representación de la misma se exprese la cantidad que estime procedente a tal efecto, se acordara. Notifíquese este auto al procurador señor Sánchez Merlo y al esposo don Antonio Brizuela, expidiéndose en cuanto a éste el oportuno exhorto al de igual clase, Decano, de Madrid.

Así lo acuerda, manda y firma el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta capital y accidentalmente del distrito número uno de Valladolid y su partido, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Doy fe.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Ante mí.—Mariano Salas.—Rubricados».

Dado en Valladolid, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres. El secretario, P. H., Mariano Salas.

1.522

LOGROÑO

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar de Jesusa Natividad Martina Domínguez Ibáñez, de 50 años, soltera, natural de Valladolid, hija de Tomás y de Tomasa, fallecida en Logroño el 10 de febrero del corriente año, solicitando la herencia sus hermanos doña Hilaria, don Antonio y doña Lorenza Domínguez Ibáñez, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Logroño, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El magistrado juez, Julio Ortega.—El secretario, Rafael Lage.

1.303—968